

## CUESTIONES PREVIAS – Presidente de la Sala 2ª del TS

EL TS se pronuncia sobre las alegaciones de las partes durante el tramite de las cuestiones previas, que han ocupado los dos primeros días del juicio.

El Presidente resuelve las cuestiones previas alegadas por las partes. Precisa que algunas ya se resolvieron por Auto del TS del 1.02.19; otras van a ser tratadas con una sucinta motivación, y todas van a obtener respuesta extensa en la sentencia.

El Presidente explica que la Sala no va a responder las alegaciones de vulneraciones de derechos fundamentales que están ligadas a lo que pudiera perfilarse en un juicio penal como una causa de justificación. La Sala entiende que no puede pronunciarse sobre dichas cuestiones cuando todavía no se ha proclamado la tipicidad de los hechos que las acusaciones atribuyen a los procesados.

### 1. En relación con el sistema de traducción simultánea.

Algunas defensas han formulado la petición de realizar las preguntas a los acusados en catalán. La Sala desestima la petición por vulneración del art. [231 LOPJ](#) y del principio de publicidad, debido a la insuficiencia de auriculares para que toda la sala pudiera entender las respuestas.

La Sala pondera el valor normativo de la [Carta Europea de Lenguas Minoritarias o Regionales](#) y entiende que no puede ser captada en su dimensión normativa sin el complemento de otros preceptos legales, como por ejemplo el Informe explicativo sobre el valor vinculante de la Carta del Consejo de Europa. En el apartado 11 de dicho Informe se dice que la Carta no otorga derechos individuales ni colectivos a los hablantes de una lengua minoritaria, sino que solamente concede el derecho a reclamar la aplicación de los principios de la Carta.

De la interpretación de la Carta y del Informe, el Tribunal establece que cualquiera de los procesados podrá contestar en su lengua materna “por razones emocionales”. Dicha decisión no está vinculada a una hipotética indefensión, según afirma el Presidente, señalando además que hasta ahora el proceso se ha desarrollado en castellano y no se ha hecho la mínima alusión a la reivindicación de responder a las preguntas en catalán.

La solución adoptada por el Tribunal además sería coherente con el V Informe sobre el cumplimiento por parte del Estado Español de esa Carta durante los años 2014 y 2016, donde el Comité de Ministros recomienda que las autoridades penales **en las comunidades autónomas** pueden llevar a cabo los procedimientos en las lenguas no oficiales a petición de alguna de las partes.

El criterio escogido por el Tribunal resulta además congruente con en el Informe -reconocido por la Generalitat- sobre la aplicación de Carta en Cataluña entre los años 2006 y 2008.

Por todo ello, el Presidente informa que la Sala ha previsto la presencia de dos traductores para poder realizar una **traducción consecutiva**.

### 2. En relación con la fragmentación del objeto del proceso que habría implicado la pulverización de la investigación.

El Presidente precisa que cabe recordar que solo las pruebas practicadas en el marco del juicio oral servirán para formar la convicción del tribunal sobre la eventual autoría de los hechos imputados, tal y como prevén los art. 714, 726 y 730 [LECrim](#).

Respecto a la [STEDH Chambaz c. Suiza de 5 de julio de 2012](#) citada por algunas defensas, mediante la cual el TEDH trató de dar respuesta sobre el quebrantamiento de la igualdad de armas con efectos en el derecho a principio justo, el Presidente subraya que se trata de un caso muy concreto<sup>1</sup>, diferente al que nos interesa.

De hecho, según explica el Presidente, no hay un tracto sucesivo entre los varios procedimientos que se han iniciado ante el Juzgado Central n.3, el Juzgado de Instrucción n. 13 de Barcelona, y este Tribunal. La Sala tiene plena seguridad de que cada uno de estos procedimientos fue objeto de un acto de incoación singularizado contra personas singularizadas sin que se produzca ningún tipo de comunicación desde la perspectiva de condicionar lo que pueda interferir con la valoración probatoria de uno a otro procedimiento y sin que se provoque indefensión.

La [Directiva 13/2012](#) reconoce un derecho al acceso a todos aquellos expedientes que van a ser valorados por el órgano decisorio para dictar sentencia, pero no reconoce el derecho a un acceso preventivo respecto de todos aquellos procesos que en paralelo se estén gestionado en otros órganos jurisdiccionales para ver si en alguno de ellos existe algo que pueda afectar al derecho de defensa.

**Esta causa no puede convertirse en el continente formal en el que se recibe todo lo que se ha investigado acerca de los hechos acaecidos en Cataluña. Esto provocaría una *aluvión documental* que generaría una *metástasis documental y procesal* que mermaría el derecho de defensa de los procesados.**

El Presidente del TS asegura a las defensas que todos los documentos que se incorporaran al procedimiento por petición de las acusaciones van a ser filtrados por el principio de contradicción y por el derecho de defensa.

**3. En relación con la suspensión del procedimiento para que se terminen de incorporar todos los documentos objeto de reclamación.**

El Presidente afirma que la Sala esta concernida por el derecho al proceso sin dilaciones y el derecho de los procesados a ser enjuiciados en un plazo razonable. Por ello, la Sala reconoce todas las alegaciones y los argumentos de la defensa y queda abierta a la posibilidad de que si transcurrido el plazo del interrogatorio faltaran documentos, se abriría un segundo momento de interrogatorio limitado a las preguntas que antes por falta de incorporación de los documentos no se pudieron formular.

**4. En relación con la petición de libertad de algunos de los acusados.**

La Sala no ha observado que se hayan modificado los presupuestos que llevaron al Instructor y la Sala de Recursos a aplicar la medida cautelar de la privación de libertad, por lo tanto, se desestima dicha alegación.

**5. En relación con la colocación de los acusados en la Sala para hacer más efectivos el derecho de defensa.**

La Sala ha podido apreciar el permanente esfuerzo de los acusados por comunicar con los letrados e intercambiar documentación, por ello se ofrece a los procesados la posibilidad de colocarse en los sillones traseros a sus defensas; se advierte que, en caso contrario, está prohibido el permanente trasiego de documentos. Sin embargo, todos los acusados permanecen donde están.

---

<sup>1</sup> Se trataba de un ciudadano objeto de investigación administrativa por una supuesta infracción tributaria, quien reivindicó

**6. En relación con los testigos protegidos.**

La Sala precisa que en este procedimiento no hay testigos protegidos. En relación con un Mosso d'Esquadra llamado como testigo, se solicita al Ministerio Público que averigüe su número de identificación. Se añade que, si el testigo lo pidiera, se procederá a la limitación del principio de publicidad para evitar que las señas de identidad se difundan.

**7. En relación con las cuestiones prejudiciales.**

La Sala desestima dicha alegación en cuanto no se dan los requisitos establecidos por el [art. 267 TFUE](#).

**8. En relación con la aportación del video de la declaración de la Secretaria de Estado Irene Lozano, que según las defensas vulneraría el principio de la presunción de inocencia.**

Se trata de un documento que no se ha generado en el proceso y que no sirve para formar la convicción sobre la acusación. Por lo tanto, la Sala rechaza su incorporación entendiendo que ninguno de los miembros de la Sala lo ha visto.

**9. En relación con la presencia del Sr. Puigdemont como testigo.**

La Sala recuerda que en un proceso penal no se puede cambiar el formato con el que uno comparece. (“no se puede venir por la mañana de acusado y por la tarde de testigo”). Por lo tanto, se desestima dicha alegación.

En cambio, se precisa que aquellos imputados que están como tales en procedimientos distintos pueden ser llamados a éste como testigos, con la prevención que podrán no responder y serán exentos de decir verdad si la respuesta puede afectar a su condición de imputados en otros procedimientos.

**10. Sobre la capacidad de la Abogacía del Estado para acusar del delito de sedición.**

La Sala entiende que el delito de sedición está construido en una relación concursal con el delito de malversación. Esto otorga unidad conceptual y por ende no se permite fragmentar la acusación.

**11. En relación con la expulsión de la acusación popular ejercida por Vox a partir de la idea que en el escrito de acusación se hacen añadidos ideológicos.**

El Presidente afirma que “no se puede en este momento zambullirnos en cada escrito de acusación para decir esto si esto no”. En todo caso, para evitar cualquier tipo de riesgo, la Sala advierte que el interrogatorio solo va a poder centrarse en aspectos fácticos, y no puede dar lugar a un debate de tipo ideológico.

**12. En relación con la exclusión del delito de organización criminal al no tener una base fáctica.**

La Sala constata un problema desde la perspectiva del soporte fáctico, decidiendo posponer la resolución de la cuestión al momento de la sentencia.

**13. En relación con la traducción en catalán de algunos documentos.**

Conforme al art. 231 párrafo 4 LOPJ esos documentos tienen plena eficacia jurídica. La Sala precisa que si la defensa de la Sra. Forcadell entiende que uno de esos documentos puede provocar una falta de entendimiento, la Sala no tiene inconveniente en que se traduzca.

**14. En relación con la investigación de las direcciones IP de algunos perfiles de twitter que las defensas atribuyen a tres testigos.**

La Sala advierte que no tiene capacidad de ejercer la función de investigación para comprobar el perfil ideológico de los que han intervenido en la investigación de los hechos. Y entiende que no provoca ninguna quiebra de la falta de imparcialidad en cuanto que estos sujetos comparecerán como testigos y declararán bajo juramento. De este modo, la Sala podrá valorar su credibilidad.

15. La Sala **acepta la petición** de la defensa de la Sra. Bassa de incorporar el informe de la Administración General del Estado y de la Consejería jurídica sobre los gastos asociados con el referéndum, que fueron solicitados por el Juzgado de Instrucción n. 13, añadiendo que sus autores declararan en calidad de peritos.
16. La Sala desestima la petición de la defensa del Sr. Forn sobre a la admisión de prueba pericial sobre el dispositivo policial. Se trata de una contraprueba al informe de inteligencia policial propuesto por el Ministerio Fiscal, que finalmente no se admitió como un informe de inteligencia. Solo se admiten las preguntas sobre hechos de conocimiento cierto, no se admiten valoraciones personales sobre hechos que no van a ser objeto del procedimiento.  
En consecuencia, quien declarará como testigo experto solo podrá responder sobre lo que vio y percibió con el filtro de la experiencia.
17. La Sala acepta la petición de la defensa del Sr. Forn acerca de la declaración como testigo del exministro Sr. Zoído.
18. La Sala admite la prueba documental n. 7 (pen drive con imágenes del 1-O). También se admite el informe de las unidades de emergencia sobre el número de heridos habido el 1-O y durante otras manifestaciones en Cataluña.
19. Sobre el problema de acceso a los sobres donde se contenían algunos partes médicos y se reflejaban las sesiones sufridas por parte de algún agente, la Sala informa que la Secretaría se encargará de borrar los datos de identidad de los agentes y de sustituirlos con el TIP y la unidad de destino del servicio.

Varias defensas intentan replicar a la intervención del Presidente del TS, quien advierte que no ha lugar a réplicas y contraréplicas. Añade que el Auto sobre la pertinencia de la prueba ya está emitido y que si hubiesen otras cuestiones que merecen de una respuesta individualizada se obtendrán en sentencia, porque en caso contrario se perjudicaría el interés de los acusados a conocer cuanto antes el contenido de la misma.

La Sala asegura que se toma constancia de todas las protestas formuladas en relación con la denegación de pruebas, pero que no se puede argumentar la protesta.

### Interrogatorio del Sr. Junqueras

El interrogatorio del Sr. Junqueras por parte de su abogado tuvo una duración de dos horas aproximadamente. En ningún momento el Presidente del Tribunal intervino para acotar las preguntas del letrado o las respuestas del acusado, quien en todo momento pudo expresarse sin limitaciones.

La declaración del Sr. Junqueras se ha enfocado en temas políticos; el ex Vicepresidente insistió en el rechazo de la violencia y en el fuerte compromiso con el respeto de los derechos fundamentales.

Después de más de un año de prisión preventiva él mismo reconoce su necesidad de expresarse y de poder hablar.

El Sr. Junqueras afirma que no va a renunciar a sus convicciones democráticas, está convencido de que **se le acusa por sus ideas y que se está ante un juicio político. Elige no contestar a las preguntas de las acusaciones.**

El Sr. Junqueras en el principio de su declaración afirma que a su parecer la traducción consecutiva no es práctica y, considerando además que para él es positivo hablar en castellano en cuanto le permite dirigirse al conjunto de la ciudadanía española, decide contestar las preguntas en castellano.

Las primeras preguntas del letrado Van de Eynde permiten al acusado explicar su formación, su experiencia profesional y trayectoria política<sup>2</sup>. A dicho propósito el Sr. Junqueras afirma considerarse actualmente un **preso político**.

El acusado describe los valores que orientan su vida y su actividad política, entre otros: el compromiso con el concepto de *dignidad hominis*, el humanismo cristiano, la defensa de los derechos fundamentales, los derechos civiles y políticos y el republicanismo.

En relación con el derecho a la autodeterminación, afirma que se puede entender también como principio democrático o derecho a decidir y que es un derecho reconocido a nivel internacional.

Durante su declaración, niega con contundencia que se haya utilizado la **violencia** durante el desarrollo del proceso independentista, alegando que “cualquier objetivo político noble puede resultar inmoral si los medios para conseguirlos son indecentes”. Reitera en múltiples ocasiones que **votar no es delito** y que ninguno de los hechos por los que se les está enjuiciando es un delito, precisando que siempre ha optado por la vía del diálogo.

Seguidamente se aborda el tema del **papel del TC**, que con sus resoluciones tumbó diferentes leyes aprobadas por el Parlamento, y que incluso a su entender, actuó *ex ante* limitando el debate parlamentario pese a que este último esté protegido por la inviolabilidad de los diputados que expresan sus opiniones y sus votos en el marco parlamentario. El acusado manifiesta que en su opinión el TC quiere cerrar el paso a todas las iniciativas que cuestionen el “régimen del 78”, considerando esto como una actuación impropia de un órgano jurisdiccional en una democracia no militante.

En relación con el documento **Enfocats**, dice haber conocido este documento por primera vez cuando se decretó su ingreso en prisión. Tampoco conocía a nadie que lo hubiera conocido anteriormente. Luego tuvo la ocasión de leerlo y le pareció “extravagante y apócrifo”. Niega haber formado parte del supuesto comité que describe este documento.

Otro tema objeto de interrogatorio fue la **financiación del referéndum**. Explica que desde noviembre de 2015 las cuentas del gobierno de la Generalitat estaban controladas por parte del Ministerio de Hacienda, que se acentuó en julio de 2017 cuando se tenía que pasar un informe cada semana. El acusado reconoce que Ley 4/2017 incluía una partida para sufragar el presupuesto del referéndum. Aclara que no se destinaron fondos públicos a la celebración del referéndum, recordando como incluso el ex Presidente Rajoy y el ex Ministro de Hacienda lo confirmaron. Subraya que a los contribuyentes no le costó nada.

Señala como los locales electorales siendo públicos son inarrendables, así que no se puede calcular un supuesto lucro cesante.

En relación con la computación como gasto directo asociado al referéndum de la participación en una conferencia en el Parlamento Europeo sobre el referéndum, clarifica a la acusación que fue al Parlamento Europeo para hablar de política. El acusado considera este argumento de la acusación un claro ejemplo de persecución de la libertad de expresión y de cómo se intente convertir en un debate patrimonial un debate que es político.

---

<sup>2</sup> Se remite al escrito de defensa.

Seguidamente se aborda el tema de **la concentración del 20 de septiembre**. El Sr. Junqueras reconoce haber acudido a la sede de la Consejería de Economía e Hacienda y de haber mantenido en todo momento un trato cordial y educado con los guardias civiles presentes *en situ*. Afirma haber podido acceder con toda facilidad al edificio, pese a que se había concentrado mucha gente, que siempre mantuvo una actitud pacífica y respetuosa.

Finalmente, el interrogatorio se centra sobre el día de la celebración del referéndum, el **1 de octubre de 2017**. El Sr. Junqueras explica que se mantuvo la convocatoria del referéndum pese a la suspensión proclamada por el TC, porque los líderes catalanes entendieron que su obligación era proteger los derechos de los ciudadanos, como es el derecho a voto, así que efectivamente reconoce que se hizo un llamamiento al voto, porque votar no es delito.

Informa de que no pudo ejercer el derecho a voto en su colegio electoral porque se lo impidieron los MMEE, pero pudo votar con normalidad en otro colegio electoral, debido a que había censo universal.

El Sr. Junqueras considera que la operación de cerrar los locales electorales no era para impedir el voto sino para generar un ambiente de crispación, pese a lo cual la ciudadanía catalana no respondió con violencia.

Afirma que pudo ver, igual que los medios internacionales de todo el mundo, la violencia con la que se comportaron algunos miembros de la GC y de la PN. Dicha violencia fue injustificada, innecesaria y contradecía el mandato judicial que preveía que tenía que la actuación policial debía ser proporcionada y al mismo tiempo prohibía la entrada en todo local privado.

Era previsible que el pueblo catalán se portara de manera pacífica, por eso no era previsible una actuación violenta por parte de la policía.

Durante la reunión del 28 de septiembre con los MMEE, se llegó a la conclusión de que no había nada que hiciera prever algo distinto del comportamiento pacífico y cívico de la ciudadanía durante la celebración del referéndum. Nada hacía pensar lo contrario y desde el Gobierno confiaron en que se respetara el mandato judicial. Según el acusado, era imposible prever que la policía actuara con una tal violencia.

Reitera que las entidades sociales que convocaron las manifestaciones lo hicieron bajo el compromiso de actuar en forma no violenta y organizando el servicio de orden.

Al acabar el interrogatorio por parte de la defensa del Sr. Junqueras, el abogado de la acusación popular VOX se dirige al Presidente del Tribunal solicitando que se permita a las acusaciones **dejar constancia oral de las preguntas de las acusaciones**, sin perjuicio del legítimo derecho del acusado de guardar silencio.

El Presidente afirma que la Sala no puede prestarse a la celebración de una escena en la que el abogado de la acusación popular formule preguntas y el acusado diga “la contesto, no la contesto”. No se utilizará por la Sala la doctrina *moonright* en el sentido de que todo aquello que no se contesta es una *ficta confessio*. **Los silencios a las preguntas no pueden ser interpretados en contra de los acusados.**

El Presidente informa al abogado de la acusación que si quiere puede hacer un informe por escrito donde recoja sus conclusiones en relación con el silencio de los acusados.

### Interrogatorio del Sr. Forn

El Sr. Forn contestará solamente a las preguntas del Ministerio Fiscal y de la Abogacía del Estado, no se someterá a aquellas formuladas por VOX.

## Por parte del Fiscal

---

Durante el interrogatorio del Sr. Forn, el Presidente del Tribunal intervino en múltiples ocasiones para solicitar al Fiscal que formulara preguntas concretas sin inducir el acusado a adherirse a la interpretación de algunos documentos propuestos por la acusación. El Presidente del Tribunal dijo expresamente que el Fiscal no podía enfocar su interrogatorio en comprobar si el Sr. Forn estaba o no conforme con la documentación objeto de preguntas, tomando en cuenta además que el acusado reclamaba la oportunidad de matizar sus respuestas.

A la vez, remarcó al acusado que debía contestar a las preguntas del Fiscal sin añadir glosas.

El interrogatorio se desarrolló con varios momentos de tensión entre el acusado y el Ministerio Fiscal.

Además, el Presidente del Tribunal advirtió a los presentes en la Sala que no estaba permitido ningún acto de manifestación, como las risas, bajo pena de expulsión de la Sala.

**Durante toda la primera parte del interrogatorio el Fiscal cuestiona al acusado el hecho de no haber dado cumplimiento a las resoluciones del TC, las ordenes de la Fiscalía y el Auto de la Magistrada del TSJ de Cataluña que ordenaban abstenerse de cualquier acto de promoción del referéndum y de impedir la celebración del mismo.**

**Por su parte, el acusado repite en varias ocasiones que siempre diferenció entre su compromiso político de apoyo al referéndum y sus competencias como *Conseller d'Interior*, en el marco de las cuales siempre dio cumplimiento a los requerimientos formulados por los Tribunales y la Fiscalía.**

Durante las reuniones previas a la celebración del referéndum, el Sr. Forn explica que comparte con el ex Presidente de la Generalitat la voluntad acerca de la celebración del referéndum pero le manifiesta su preocupación en relación con el hecho de que habrían podido surgir requerimientos y que los MMEE habrían tenido que cumplir las ordenes. El Sr. Puigdemont le dijo que lo entendía y lo compartía.

El Sr. Forn niega cualquier tipo de acción del departamento de Interior a favor del referéndum, como impartir ordenes dirigidas a los MMEE en este sentido.

Como el Sr. Junqueras, el Sr. Forn explica que no conocía la existencia del documento *Enfocats*, y que no formó parte del comité que se menciona en dicho documento.

Manifiesta ser socio de OC y de la ANC, pero nunca participó en el proceso decisional de dichas entidades.

En relación con los hechos acontecidos el **20 de septiembre de 2017**, el Sr. Forn considera que las movilizaciones ciudadanas que tuvieron lugar aquel día se tienen que entender como manifestaciones de la libertad de expresión contra el registro de la Consejería de Economía y Hacienda y las detenciones que se estaban produciendo en la ciudad de Barcelona. No está conforme con la tesis del fiscal, según la cual dichas movilizaciones tenían como objetivo impedir la actuación de la Comitativa judicial que llevó a cabo el registro y de la GC.

El Fiscal tiene constancia de dieciocho llamadas telefónicas entre el Sr. Forn y el Sr. Sánchez, pese a que el acusado afirme que solamente habló cuatro veces con el entonces presidente de la ANC.

El acusado condena la destrucción de los coches de las GC, aunque él tiene constancia de que terminaron destrozándose solamente dos coches de la GC, en lugar de los siete de los que habla el Fiscal.

Antes de que acabe la primera parte de la sesión, el Fiscal examina el contenido del Informe de la Comisaría General de los Mossos d'Esquadra, de 28 de septiembre de 2017, y pregunta al acusado por la primera frase de dicho documento. Entonces, el abogado de la defensa señala que la traducción de la primera frase del Informe está impugnada. De hecho, la traducción otorgaba un sentido imperativo a la frase, mientras la traducción correcta es "el 1 de octubre se celebrará el referéndum".

En el punto 2 del Informe se habla de posibles escenarios previos a la celebración del referéndum: concentraciones, ocupaciones de los colegios, acciones coordinadas de los CDRs, sabotajes de los locales por parte de grupos de extrema derecha etc. Según el Fiscal todo esto suponía un claro riesgo de enfrentamiento violento, mientras para el Sr. Forn, **a partir del análisis de estos riesgos posibles, no se puede deducir ninguna situación de violencia generalizada**. Al contrario, el acusado manifiesta que hubo violencia solamente en determinados puntos, y que además dicha violencia se debe a una actuación errónea de algunos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las siguientes preguntas del Fiscal abarcan el tema del **papel de los MMEE** durante el día de la votación y el acusado remarca que él no participó directamente en el operativo de los Mossos y reconoce las actuaciones del cuerpo de policía autonómica como correctas, pese a que "todo es mejorable". Añade que el plan de actuación de los MMEE se presentó el 21 de septiembre y dicho plan recibió unas críticas verbales por parte del Sr Pérez de los Cobos y de Fiscalía, pero nadie solicitó modificarlo.

El 26 de septiembre, durante una reunión con el personal de su departamento, explicó los posibles escenarios futuros: la posible convocatoria de elecciones para intentar evitar que se aplicara el art. 155 CE y continuar buscando una salida dialogada al conflicto – opción que apoyaba – o la declaración de independencia. En este punto del interrogatorio, el Fiscal pregunta al acusado por el posicionamiento de los presidentes de OC y de la ANC en relación con dicha cuestión, pero el Presidente del Tribunal interviene invitando al Fiscal en no formular preguntas sobre las posturas de otros acusados.

Finalmente, el Sr. Forn, como hizo previamente el Sr. Junqueras, afirma que las campañas para el referéndum no supusieron ningún gasto.

### Preguntas de la Abogacía del Estado

El interrogatorio del acusado por parte de la Abogada del Estado es muy breve y la Abogada se limita a formular preguntas directas y a profundizar sobre asuntos que ya abarcó con amplitud el interrogatorio del Fiscal.

La Abogada en más de una ocasión vuelve a insistir sobre cuestiones determinadas que el Sr. Forn ya había contestado previamente al Fiscal. El Presidente del TS intervino al menos dos veces para sugerir a la Abogada del Estado que no volviera a repetir preguntas, también aquellas que ella misma ya había formulado en cuanto "no se puede esperar que las respuestas del acusado se acomoden las preguntas".

El Presidente añadió que el Tribunal se conforma con la respuesta del acusado. Asimismo advierte a la acusación que evite hacer glosa de las respuestas del procesado.



### Preguntas de la defensa

---

Antes de las preguntas del Sr. Xavier Molero, abogado del Sr. Forn, hubo un breve turno de preguntas por parte de los abogados de la Sr. Forcadell y el Sr. Sánchez.

La presente es una defensa que profundiza más en cuestiones jurídicas determinadas en comparación con la defensa del Sr. Junqueras. El abogado, siguiendo la lógica del interrogatorio del Fiscal, formula preguntas relativas a la actuación gubernamental y parlamentaria.

Cabe destacar que el Sr. Forn niega que la declaración de independencia del 27 de octubre tuviera efectos jurídicos. Fue una declaración política que no se votó. El ex consejero de interior recuerda que la declaración no se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat* ni en el *Bulletí del Parlament*.

En un segundo momento las preguntas abarcan el 1-O y los días previos, con especial énfasis en la relación entre el Sr. Forn y los altos cargos del cuerpo policial autonómicos.

Durante el desarrollo del interrogatorio se examinan varios documentos redactados en catalán. El letrado de la defensa se encarga de traducirlo oralmente sin recibir objeciones por parte de las acusaciones, ni del Presidente del Tribunal.

El interrogatorio de la defensa se desarrolla sin ninguna intervención relevante del Presidente del TS.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.